

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JOSE HECTOR BAUTISTA JOVEN y otros
Apoderado: Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA -COOPTRAESCOL- y JOSE OLMEDO PELAEZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00161-00

Roldanillo Valle, junio 09 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar trámite a la petición de reactivación del proceso solicitada por el apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial realizada el pasado 21 de mayo de 2021 las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 04 de junio de 2021, lo anterior a fin de examinar la posibilidad de que La Equidad Seguros Generales O.C., lleve a cabo la propuesta realizada en audiencia de conciliación al nivel central de dicha entidad.

Pues bien, por parte del apoderado judicial de la mencionada aseguradora, se solicitó la reactivación del proceso, y por ser ello procedente se accederá al pedimento, de conformidad al numeral 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE:**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Continuar en la etapa en que se encontraba el proceso, esto es, en el ítem relativo a la continuación de la audiencia de conciliación.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se hace necesario fijar fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se fija el día 13 de julio de 2021, a las 8:30 a.m.

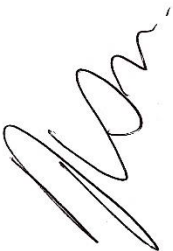
Dicha audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS, se les hace la claridad a las partes que dos (02) días antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo indiquen de manera inmediata a la notificación del presente auto.

ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso. Así mismo, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>029</u> Hoy, junio 10 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--